



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ejecutivo No. 2022-00556

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA** y en contra de **INDUSTRIAS C.N.M. S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ Y MARÍA ANGÉLICA BALLESTEROS HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 00000692664.

1. Por suma de \$461'203.201,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 3 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por la suma de \$13'528.772,00 por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción.

4. Por la suma de \$429.611,00 por concepto de intereses de mora causados, de acuerdo con lo descrito en el pagaré báculo del asunto.

5. Por la suma de \$7'771.836,00 por otros conceptos tal y como aparece descrito en el título base del presente asunto.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

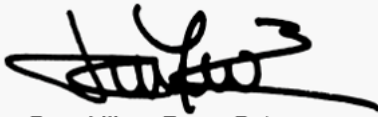
Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de Lenard Antonio Monroy Dubuois, quien funge como apoderado general de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 04 del 16 de enero de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ejecutivo No. 2022-00556

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN de cualquier suma de dinero que posean los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado actor.

Limítese la medida en la suma de \$750'000.000,00

Por secretaría ofíciase a los gerentes de las mencionadas entidades, haciéndole saber que deberán constituir certificado de depósito y dejarlo a disposición de esta Sede Judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Aunado a ello, indíquesele que la inobservancia de lo aquí ordenado, lo hará acreedor a multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales. (Par. 2, Art. 593 CGP).

2.- El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de los integrantes de la parte demandada por el apoderado actor, en la solicitud de medidas cautelares.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, para que proceda a la inscripción. Acreditada, se resolverá sobre el secuestro.

3.- El EMBARGO de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que los demandados perciban como titulares de las acciones en las entidades referidas en el numeral 5º de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado demandante.

Limítese la medida en la suma de \$750'000.000,00

Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. _____ La secretaria,  MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA Secretaria
